



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 22 de febrero de 2022, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado del Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación, visible en la carpeta del cuaderno principal, ID 09.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: MEMORIAL APORTANDO RECURSO DE REPOSICION | BANCO COOMEVA "BANCOOMEVA S.A." vs PABLO FRANCISCO LOPEZ INSUASTY Y OTROS | RAD 2016-124 origen 03 CC | BASC

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 10/02/2022 15:00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Jimenez Puerta Abogados <buzonjudicial@jimenezpuerta.com>

Enviado: jueves, 10 de febrero de 2022 11:53

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL APORTANDO RECURSO DE REPOSICION | BANCO COOMEVA "BANCOOMEVA S.A." vs PABLO FRANCISCO LOPEZ INSUASTY Y OTROS | RAD 2016-124 origen 03 CC | BASC

Buenos Dias Señores Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali.

Me permito aportar memorial allegando recurso de reposición.

El memorial va dirigido al siguiente proceso:

TIPO DE PROCESO	Ejecutivo.
DEMANDANTE	Banco coomeva "bancoomeva s.a.".
DEMANDADO	Pablo francisco lopez insuasty y otros.
RADICACIÓN	2016-124 origen 03 cc.
ASUNTO	Memorial aportando liquidacion del credito.
DIREC. ELECTRÓNICA	buzonjudicial@jimenezpuerta.com

NOTA: INFORMAMOS QUE LA DIRECCION DE NOTIFICACION ELECTRONICA SERA EL PRESENTE CORREO

buzonjudicial@jimenezpuerta.com

Atentamente,

Vladimir Jimenez Puerta.



Jiménez Puerta Abogados

Av. 3 Norte No. 8N - 24 Of. 525 Ed. Centenario 1

PBX : 883 57 51 - Cel:  318 732 4455

e-mail: buzonjudicial@jimenezpuerta.com

www.jimenezpuerta.com

Cali - Colombia

CONFIDENCIAL: Jiménez Puerta Abogados S.A.S., tiene una política de protección de datos personales según lo previsto en la constitución y la ley 1581 de 2012. La información de este mensaje y sus anexos son propiedad de Jiménez Puerta Abogados S.A.S., es de uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener información de carácter privado o confidencial, por lo tanto, el destinatario tomará, con respecto a su personal y a sus sistemas de información, todas las medidas necesarias para asegurar, bajo su responsabilidad, el secreto y la confidencialidad de los documentos e informaciones aquí contenidos. Si usted no es el destinatario intencional del mensaje, por favor infórmenos de inmediato y elimine el mensaje y sus anexos de su computador y sistema de comunicaciones. Cualquier revisión, retransmisión, divulgación, copia o uso indebido de este documento y/o sus anexos, está estrictamente prohibida y será sancionada legalmente.

SEÑOR
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA"
DEMANDADO : FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACION
SUPERIOR Y PABLO FRANCISCO LOPEZ INSUASTY.
RADICACION : 2016-124 origen 01 CC

VLADIMIR JIMENEZ PUERTA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.310.428 de Palmira, portador de la Tarjeta Profesional No. 79.821 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito, me permito interponer recurso de reposición en subsidio de apelación, en contra del auto No. 125 de fecha 21 de enero de 2022, notificado por estados el día 07 de febrero de 2022, con base en los siguientes presupuestos:

PROCEDENCIA DEL RECURSO

De acuerdo al art. 318 del C. G. del P., el recurso de reposición, proceden contra los autos que dicte el juez.

"PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen."

Aunado a lo anterior, en nuestra codificación civil, el Art. 321 del C.G.P. nos indica las providencias que son apelables:

"Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad."

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

- 1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.*
- 2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.*
- 3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.*
- 4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.*
- 5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.*
- 6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.*
- 7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.*
- 8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.*
- 9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.*
- 10. **Los demás expresamente señalados en este código.***
(negrilla y subrayado fuera de texto)

Por lo anterior le solicito se tenga en cuenta el recurso de reposición y el subsidiario de apelación, presentado dentro del término legal para que se resuelva, sin perjuicio, de tratarse de un auto susceptible de apelación.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Como primer punto, es menester señalar que el Artículo 446 del C.G.P. establece en su numeral segundo lo siguiente:

“2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

Por otra parte, en el mismo Artículo en el numeral tercero se establece lo siguiente:

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción...”

De la lectura de la normatividad transcrita, se concluye, de un lado, que de la liquidación presentada por cualquiera de las partes, se debe correr traslado para que la parte contraria pueda presentar objeciones y es obligación adjuntar una liquidación que sustente dichas inconformidades y de no hacerlo estará encaminada a su rechazo, y de otro, una vez precluido el traslado, el juez procederá a resolver las objeciones presentadas para su posterior aprobación.

En el caso bajo análisis, tenemos que efectivamente el juzgado procedió a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y dentro del término señalado no se presentaron objeciones, razón por la cual debió quedar en firme nuestra liquidación ya que el demandado guardó silencio al no pronunciarse frente a la misma, de conformidad con el numeral 2 y 3 art. 446 del C.G.P.. que predica que una vez *"Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación"* siempre y cuando la parte contraria haya presentado objeciones a la misma, toda vez que no se puede perder de vista la relación coherente de los mencionados numerales del art. 446 del C.G.P. basándonos en el principio de integración y hermenéutica jurídica.

SOLICITUD ESPECIAL

De conformidad con lo anterior, solicito señor juez se sirva:

- Reponer para revocar el auto No. 125 de fecha 21 de enero del 2022 y en su lugar se proceda a aprobar la liquidación del crédito aportada por nuestra parte.

Del señor Juez,

Atentamente,



VLADIMIR JIMENEZ PUERTA
C.C. 94.310.428 DE Palmira
T.P. 79.821 del C.S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 22 de febrero de 2022, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del C.G.P.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible en la carpeta del cuaderno principal, ID 12.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: APORTAR LIQUIDACION DE CREDITO - JAVIER ARMANDO RANGEL RAD.2002-696

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 10/02/2022 11:51



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 10 de febrero de 2022 8:28

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: APORTAR LIQUIDACION DE CREDITO - JAVIER ARMANDO RANGEL RAD.2002-696

De: Inmobiliaria y Remates <juridico@inmobiliariayremates.com.co>

Enviado: jueves, 10 de febrero de 2022 8:24

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: APORTAR LIQUIDACION DE CREDITO - JAVIER ARMANDO RANGEL RAD.2002-696

SEÑOR

JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE CALI
(JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI)

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: MÓNICA ANDREA GUERRERO (CESIONARIA)

DEMANDADO: MARIA ELENA LEON DE RANGEL Y JAVIER ARMANDO RANGEL ORTEGA

RADICADO: 2002-696

CORREO: j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

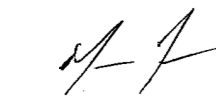
MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.933.949 de Cali portador de la tarjeta profesional No. 293.735 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia respetuosamente me permito aportar Liquidación de Crédito actualizada al 09 de febrero de 2022 de la obligación por la suma de **\$321.047.282** incluidos intereses de plazo y moratorios.

Así mismo, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 me permito informar al despacho que las comunicaciones relacionadas con el presente proceso podrán ser remitidas al correo electrónico [Juridico@inmobiliariayremates.com.co](mailto:juridico@inmobiliariayremates.com.co) y mi oficina está ubicada en la Avenida 6

Norte No. 17-92 Oficina 812 Edificio Plaza Versailles de la Ciudad de Cali.

Del señor Juez,

Atentamente,



MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ,
C.C. 16.933.949 de Cali
No. 293735 del C.S. de la J
Juridico@inmobiliariayremates.com.co

LIQUIDACION JUDICIAL ART. 446 DEL C.G.P.									
Cedula		4.175.777							
Titular		JAVIER ARMANDO RANGEL							
LIQUIDACIÓN AL 9 DE FEBRERO DE 2022									
TASA DE PLAZO			13,10%						
TASA DE MORA			12,40%						
FECHA DE LIQUIDACION			9/02/2022						
FECHA DE MORA			30/11/2002						
DIAS EN MORA			7011						
VALOR UVR EN FECHA DE LIQUIDACION			291,0185						
DIAS INTERES CORRIENTE		13/12/2000		670					
		14/10/2002							
(TOTAL UVR) CAPITAL ADEUDADO 304.555,0400 (CAPITAL EN \$) x (VALOR UVR) 291,0185 = (CAPITAL ADEUDADO EN \$) \$ 88.631.150,91 (DÍAS DE MORA) (INTERESES DE MORA)									
INTERESES DE MORA \$ 88.631.150,91 x 12,40% 365 x 7011 670 = (INTERESES DE MORA) \$ 211.103.375,01 (INTERESES CORRIENTES)									
INTERESES CORRIENTES \$ 88.631.150,91 x 13,10% 365 x 670 670 = (INTERESES CORRIENTES) \$ 21.312.756,48									
(CAPITAL ADEUDADO EN \$) TOTAL ADEUDADO \$ 88.631.150,91 + (INTERESES DE MORA) \$ 211.103.375,01 + (INTERESES CORRIENTES) \$ 21.312.756,48 = (TOTAL LIQUIDACIÓN) \$ 321.047.282,40									
(CAPITAL ADEUDADO EN UVR) TOTAL ADEUDADO 304.555,04 + (INTERESES DE MORA) 725.395,04 + (INTERESES CORRIENTES) 73.235,06 = (TOTAL LIQUIDACIÓN) 1.103.185,13									

10/2/22, 13:17

Correo: Jennifer Alexandra Ordoñez Lasso - Outlook



D: Ave. 6 Norte No. 17-92 Edificio Plaza Versalles Oficina 811-812

T: (2) 4002842 Ext. 105 - 3152698600

C: juridico@inmobiliariayremates.com.co

Febrero 10 de 2022

SEÑOR
JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE CALI
(JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI)
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: MÓNICA ANDREA GUERRERO (CESIONARIA)
DEMANDADO: MARIA ELENA LEON DE RANGEL Y JAVIER ARMANDO RANGEL ORTEGA
RADICADO: 2002-696
CORREO: j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.933.949 de Cali portador de la tarjeta profesional No. 293.735 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia respetuosamente me permito aportar Liquidación de Crédito actualizada a la fecha de la obligación por la suma de **\$321.047.282** incluidos intereses de plazo y moratorios.

Así mismo, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 me permito informar al despacho que las comunicaciones relacionadas con el presente proceso podrán ser remitidas al correo electrónico Juridico@inmobiliariayremates.com.co y mi oficina está ubicada en la Avenida 6 Norte No. 17-92 Oficina 812 Edificio Plaza Versalles de la Ciudad de Cali.

Del señor Juez,

Atentamente,



MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ,
C.C. 16.933.949 de Cali
No. 293735 del C.S. de la J
Juridico@inmobiliariayremates.com.co

LIQUIDACION JUDICIAL ART. 446 DEL C.G.P.

Cedula	4.175.777	
Titular	JAVIER ARMANDO RANGEL	
LIQUIDACION AL 9 DE FEBRERO DE 2022		
TASA DE PLAZO	13,10%	
TASA DE MORA	12,40%	
FECHA DE LIQUIDACION	9/02/2022	
FECHA DE MORA	30/11/2002	
DIAS EN MORA	7011	
VALOR UVR EN FECHA DE LIQUIDACION	291,0185	
DIAS INTERES CORRIENTE	13/12/2000	670
	14/10/2002	

	(TOTAL UVR)		(VALOR UVR)		(CAPITAL ADEUDADO EN \$)		
CAPITAL ADEUDADO	304.555,0400	x	291,0185	=	\$ 88.631.150,91		
	(CAPITAL EN \$)				(DIAS DE MORA)		(INTERESES DE MORA)
INTERESES DE MORA	\$ 88.631.150,91	x	12,40%	x	7011	=	\$ 211.103.375,01
			365				(INTERESES CORRIENTES)
INTERESES CORRIENTES	\$ 88.631.150,91	x	13,10%	x	670	=	\$ 21.312.756,48
			365				
	(CAPITAL ADEUDADO EN \$)		(INTERESES DE MORA)		(INTERESES CORRIENTES)		(TOTAL LIQUIDACION)
TOTAL ADEUDADO	\$ 88.631.150,91	+	\$ 211.103.375,01	+	\$ 21.312.756,48	=	\$ 321.047.282,40
	(CAPITAL ADEUDADO EN UVR)		(INTERESES DE MORA)		(INTERESES CORRIENTES)		(TOTAL LIQUIDACION)
TOTAL ADEUDADO	304.555,04	+	725.395,04	+	73.235,06	=	1.103.185,13